



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA 5 PISO - CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410
VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DISTRIBUCIONES L.S. S.A.S. NIT 900.086.718-3
DEMANDADO: MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI - CESAR NIT
800.096.558-1
RADICADO: 20001 31 03 003 2020 00208 00.
26 ENE 2021

Estudiada la demanda el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 82 numerales 4, 5, y 90 numeral 1 del Código General del Proceso.

1.- En el presente asunto este despacho solicita a la parte demandante aclarar si lo que pretende ejecutar son las facturas de venta 0254, 0255 y 0256, como título valor, o el acta de conciliación celebrada el día 24 de diciembre de 2019, por la alcaldía de Agustín Codazzi, como título ejecutivo.

Por lo tanto, conforme a lo señalado el artículo 90 del C.G.P., procederá el Despacho a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

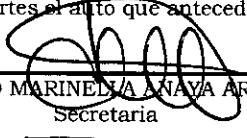
SEGUNDO. - Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. - Reconózcase al doctor JORGE LUIS FONTALVO ANDRADE, como apoderado judicial de la parte demandante, con las mismas facultades que le fueron otorgadas en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS. -

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. 003	Ho. 27 ENE 2021
se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
	
INGRID MARINELA ANAYA ARIAS	
Secretaria	